



RESOLUCION No. # 7806

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados 2010ER41278 del 27 de Julio, 2010ER46059 del 20 de Agosto y 2010ER59887 del 3 de Noviembre todos del año 2010, el doctor EDGAR NIETO ESPITIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.231.053 de Bogotá, en calidad de Coordinador de Procesos de la Sociedad CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A. NIT., 860.028.712-8, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio público por interferir en la ejecución del proyecto "CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO, ADECUACION ESPACIO PÚBLICO" en las Carreras 57 y 59 entre Avenida Jorge Eliecer Gaitán y Calle 24 A, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

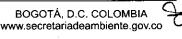
Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 19 de Agosto de 2010, en la Carrera 57 y 59 entre Calles 24 y 26 Ciudad Salitre Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2344 del 23 de Agosto de 2010, el cual determinó:











"1 Traslado de CAJETO, 7 Conservar de SANGREGADO, 6 Tala de PINO ROMERON, 9 Traslado de PINO ROMERON, 12 Tala de JAZMIN DEL CABO, 5 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 2 Traslado de ROBLE AUSTRALIANO".

"ACTA DE VISITA LC-710-2010-28 EN RECORRIDO CON EL APODERADO DE LA EMPRESA CONTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., EL INGENIERO FORESTAL DE LA CONSTRUCTORA Y EL CONTRATISTA PUBLICO DE LA SDA, VERIFICANDO LOS 42 ARBOLES SOLICITADOS: DE LOS CUALES 41 PARA TALA Y 1 TRASLADO, AUTORIZANDO LA ACTIVIDAD DE TALA PARA 18 ARBOLES, EL TRASLADO DE 17 Y LA CONSERVACION DE 7. DE ACUERDO CON LA INFORMACION INICIAL DEL PROYECTO NO SE DEBEN COMPENSAR LAS ZONAS VERDES YA QUE NO SE TRANSFORMARAN ZONAS BLANDAS A ZONAS DURAS. APLICANDO EL ACUERDO 327 DE 2008. SE DEBE DE ACTUALIZAR EL SISTEMA DE GESTION DEL ARBOLADO URBANO - SIGAU. (...)".

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO GENERA MADERA COMERCIAL.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 30.8 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, en el SUPERCADE de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código C17-17 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", el valor de \$4.282.740.00 M/cte equivalente a un total de 30.8 IVPs y 8.32 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de \$199.800.00 Mcte, los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.







Pisos 3° y 4° Bloque B



Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: "Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: a) Las actividades de remoción (tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación) que deban acometer las empresas de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes. b) En el caso de que las podas del arbolado sean realizadas por empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, esta labor se hará en coordinación con el Jardín Botánico. c) La revegetalización de la ronda de los ríos, canales y humedales a cargo de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB - y la revegetalización de la Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial. d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. e) La tala de cercas vivas (setos) dentro de los procesos de restitución de espacio público que adelanta el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. f) la arborización,









W 7806

aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.

Los particulares que tenga a su cargo el mantenimiento de zonas verdes en espacio público deberán coordinar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación con el Jardín Botánico. (...)".

Que no obstante la intervención en espacio público solicitada no estar inmersa dentro de las excepciones que denota el Decreto Ibídem, la Secretaría de Planeación Territorial, dentro de sus funciones está la de otorgar licencia de intervención y ocupación del espacio público y dado que dentro de los principios generales del derecho está contemplado que lo accesorio sigue a lo principal, esta Dirección colige que para la construcción de calzadas vehiculares, puente paseo peatonal y otras obras complementarias se hace necesario la tala y traslado de individuos arbóreos dentro del área a ejecutarse el proyecto.

Que colorario, la doctora **CLAUDIA MATILDE SANDOVAL CASTRO**, en calidad e Subsecretaría de Planeación Territorial, otorgó LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO M-FO-063 DIRECCION DE SERVICIO AL CIUDADANO, radicado 0036 del 11 de Octubre de 2010, a la doctora BLANCA ADRIANA PINZON ARANGUREN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.605.972, en calidad de Representante Legal de la Fiduciaria de Occidente S.A.

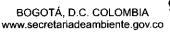
Que el artículo 3 del Decreto en referencia, indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, por consiguiente es competencia del autorizado coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis la ejecución de los tratamientos silviculturales, reportando las intervenciones efectuadas e informando a esta Secretaría para lo de su competencia.

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2344 del 23 de Agosto de 2010, está Secretaría dispondrá autorizar a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT., 830.113.608-4, con quien la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., Identificada con NIT., 830.054.076-2, celebro contrato











7806 ĮQ

de Fiducia Mercantil, según certificación contenida en el expediente SDA-03-2010-2090, de fecha 28 de Octubre de 2010, la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., a su vez se encuentra representada legalmente por la sociedad SADINSA S.A., NIT., 830.116.122-0, esta última, en la cual su Representación Legal obra en cabeza del doctor GABRIEL MESA ZULETA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.388.25 de Bogotá, para efectuar el tratamiento silvicultural en cuarenta y dos (42) individuos arbóreos así; la TALA de dieciocho (18) árboles de las especies, seis (6) PINO ROMERON, doce (12) JAZMIN DEL CABO, EL BLOQUEO Y TRASLADO de diecisiete (17) árboles, un (1) CAJETO, nueve (9) PINO ROMERON, cinco (5) JAZMIN DEL CABO, dos (2) ROBLE AUSTRALIANO, y LA **CONSERVACIÓN** de siete individuos de la especie SANGREGADO, ubicados en espacio público en las Carreras 57 y 59 entre Calles 24 y 26 Barrio Ciudad Salitre Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Oue de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que el tratamiento silvicultural a ejecutar NO genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS2344 del 23 de Agosto de 2010.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio









Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Oue para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

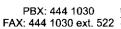
Que el valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs), en el referido concepto técnico no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presenta Acto Administrativo, para su respectivo análisis y aprobación en el evento de ser procedente.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y sequimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604** "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$199.800.00; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 14 del Decreto 472 de 2003, prevé precauciones mínimas de acuerdo a lo establecido en el manual de Arborización para Bogotá, para lo cual el autorizado deberán realizar y programar la ejecución de tratamientos a autorizar, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación











p 7806

vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que mediante el Acuerdo 327 del 24 de Septiembre de 2008, se dictaron normas tendientes a la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento del ecosistema en las zonas verdes del espacio público de la Ciudad y garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que sin perjuicio a lo antes prescrito el concepto técnico 2010GTS2344 del 23 de Agosto de 2010, determina la no transformación de zonas blandas en zonas duras.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,







RESUELVE: № 7806

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT., 830.113.608-4, representada legalmente por la sociedad SADINSA S.A. NIT., 830-116-122-0, que a su vez está representada por el doctor GABRIEL MESA ZULETA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.388.25 de Bogotá, Fiduciario Mercantil de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., según certificación del 28 de Octubre de 2010, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural en cuarenta y dos (42) individuos arbóreos así; la **TALA** de dieciocho (18) árboles de las especies, seis (6) PINO ROMERON, doce (12) JAZMIN DEL CABO, **EL BLOQUEO Y TRASLADO** de diecisiete (17) árboles, un (1) CAJETO, nueve (9) PINO ROMERON, cinco (5) JAZMIN DEL CABO, dos (2) ROBLE AUSTRALIANO, y **LA CONSERVACIÓN** de siete individuos de la especie SANGREGADO, ubicados en espacio público en las Carreras 57 y 59 entre Calles 24 y 26 Barrio Ciudad Salitre Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No.	Nombre del Arbol	DAP	Altura	VOL APROV	FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
Arbol		(cm)	(m)		В	R	M	ARBOL	IRAIAME.VIO	IECNICO
1	Pittosporum undulatum	21	6	0	X				ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBORFO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, CON FUERTE GRADO DE INCLINACION. DE ICUAL FORMA INTERFIERE DE MANERA DIRECT. EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROVECTO.	Tala
•	Pittosporum undulatum	T v	S	0	X				ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FÍSICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON "XITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROVECTO.	Tala









Ú 7806

	·		Altura	Vol.	E.stado	Fitorag	ntario			
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	(m)	Aprev	В	R	M	Localizacion Exacto del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
3	JAZMIN DEL CABO	11	7	0	X			Kr 57 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
4	JAZMIN DEL CABO	9	4	0	X			Kr 57 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
5	JAZMIN DEL CABO	26	8	0	X			Kr 57 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON "NITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	Tata
6	JAZMIN DEL CABO	2	2	0	X			Kr 57 costado Oriental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON 'XITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROVECTO.	Tala
7	JAZMIN DEL CABO	7	5	0	X			Kr 57 costado Oriental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado









							· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
8	JAZMIN DEL CABO	9	7	0	x	Kr 57 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Trasiado
9	JAZMIN DEL CABO	23	7	8	X	Kr 57 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL NDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNIO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON "XITO EL IRASLADO, DE IGUAL FORMA NTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROVECTO.	Tala
10	JAZMIN DEL CABO	10	3	0	X	Kr 57 cestado Oriental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON "NITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROVECTO.	Tala
11	JAZMIN DEL CABO	20	5	0	X	Kr 57 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON "XITO EL TRASLADO, DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROVECTO.	Tala
12	JAZMIN DEL CABO	23	7	0	X	Kr 57 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL ENDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL	Tala





					-		LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON 2NITO EL IRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROVECTO.	
13	JAZMIN DEL CABO	23	6	0	X	Kr 57 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON "XITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROVECTO.	Tala
14	JAZMIN DEL CABO	\$	4	0		Kr 57 costado Oriental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON "XITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROVECTO.	Tala
15	JAZMIN DEL CABO	8	7	9	X	Kr 57 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOME TRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Trasiado
16	JAZMIN DEL CABO	10	6	0	X	Kr 57 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE	Tala







: :							LOGRAR CON "XITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROVECTO.	
17	JAZMIN DEL CABO	12	7	0	X	Kr 57 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON 'NITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROVECTO.	Tala
18	CAJETO	1	2		X	Kr 57 costado Oriental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS, FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
19	SANGREGAD O	11	4	•	X	CJ 24A	TECNICAMENTE ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOL DEBIDO QUE ES UNA ESPECIE DE INTERES, POR SUS CARACTERISTICAS DE LONGEVIDAD, PORTE, FORMA, CRECIMIENTO, SU PRESENCIA AUMENTA EL VALOR ESTETICO Y PAISAJISTICO DEL SECTOR. POR ULTIMO LA UBICACION O EMPLAZAMIENTO NO INTERFIERE CON EL PROYECTO.	Conservar
20	SANGREGAD O		2	•	Z	CI 24A	IECNICAMENTE ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOL DEBIDO QUE ES UNA ESPECIE DE INTERES, POR SUS CARACTERISTICAS DE LONGEVIDAD, PORTE, FORMA, CRECIMIENTO. SU PRESENCIA AUMENTA EL VALOR ESTETICO Y PAISAJISTICO DEL SECTOR. POR ULTIMO LA UBICACION O EMPLAZAMIENTO NO INTERFIERE CON EL PROYECTO.	Сопѕегуаг







21	SANGREGAD O	4	2	0	x		CI 24A	TECNICAMENTE ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOL DEBIDO QUE ES UNA ESPECIE DE INTERES, POR SUS CARACTERISTICAS DE LONGEVIDAD, PORTE, FORMA, CRECIMIENTO, SU PRESENCIA AUMENTA EL VALOR ESTETICO Y PAISAJISTICO DEL SECTOR. POR ULTIMO LA UBICACION O EMPLAZAMIENTO NO INTERFIERE CON EL PROVECTO.	Conservar
22	SANGREGAD O	13	7	0	X		C124A	TECNICAMENTE ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOL DEBIDO QUE ES UNA ESPECIE DE INTERES, POR SUS CARACTERISTICAS DE LONGEVIDAD, PORTE, FORMA, CRECIMIENTO. SU PRESENCIA AUMENTA EL VALOR ESTETICO Y PAISAJISTICO DEL SECTOR. POR ULTIMO LA UBICACION O EMPLAZAMIENTO NO INTERPIERE CON EL PROYECTO.	Conservar
23	SANGREGAD O	2	3	0		X	CI 24A	TECNICAMENTE ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOL DEBIDO QUE ES UNA ESPECIE DE INTERES, POR SUS CARACTERISTICAS DE LONGEVIDAD, PORTE, FORMA. CRECIMIENTO, SU PRESENCIA AUMENTA EL VALOR ESTETICO Y PAISAJISTICO DEL SECTOR. POR ULTIMO LA UBICACION O EMPLAZAMIENTO NO INTERFIERE CON EL PROYECTO.	Conservar
24	SANGREGAD O	13	7	0	X		Cl24A	TECNICAMENTE ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOL DEBIDO QUE ES UNA ESPECIE DE INTERES, POR SUS CARACTERISTICAS DE LONGEVIDAD, PORTE, FORMA, CRECIMIENTO, SU PRESENCIA AUMENTA EL VALOR ESTETICO Y PAISAJISTICO DEL SECTOR. POR ULTIMO LA UBICACION O EMPLAZAMIENTO NO INTERFIERE CON EL PROVECTO.	Conservar
25	SANGREGAD 0	28	7	0	X		CI24A	TECNICAMENTE ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOL DEBIDO QUE ES UNA	Conservar





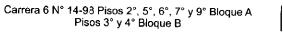


16v6

		_					ESPECIE DE INTERES, POR SUS CARACTERISTICAS DE LONGEVIDAD, PORTE, FORMA, CRECIMIENTO, SU PRESENCIA AUMENTA EL VALOR ESTETICO Y PAISAJISTICO DEL SECTOR. POR ULTIMO LA UBICACION O EMPLAZAMIENTO NO INTERFIERE CON EL PROVECTO.	
26	PINO ROMERON	9	7	0	X	Kr 59 costado Oriental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON "XITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROVECTO.	Tala
37	PINO ROMERON	10	5	6	X	Kr 59 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Trasiado
28	PINO ROMERON	11	6	0	X	Kr 59 costado Oriental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Træslado
29	PINO ROMERON	8	5	0	X	Kr 59 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON "NITO EL TRASLADO, DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL	Tala





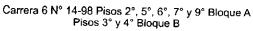


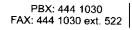


30	PINO	10	5			PROVECTO.
	ROMERON			0	X	Kr 59 costade Oriental ES VIABLE LA TALA DEL Tala INDIVIDUOS ARBOREO. DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON 2XITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROVECTO.
31	PINO ROMERON	8	4	9	X	Kr 59 costado Occidental REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL EXDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.
32	PINO ROMERON	•	3	0	X	Kr 59 costado TECNICAMENTE ES VIABLE Traslado Occidental REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.
33	PINO ROMERON		6	0	x	Kr 59 costado Oriental ES VIABLE LA TALA DEL Tala INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON 2NITO EL TRASLADO, DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROVECTO.
34	ROBLE AUSTRALIAN O	0	2	0	X	Kr 59 costado TECNICAMENTE ES VIABLE Traslado Occidental REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO









BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co

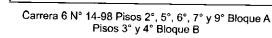




						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
35	PINO	12					PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	
-	PINO ROMERON	12	7	0	X	Kr 59 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACHERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNIO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON "NITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROVECTO.	Tala
36	ROBLE AUSTRALIAN O	0	2	0	X	Kr 59 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Trastado
37	PINO ROMERON	1	3	0	z	Kr 59 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
38	PENO ROMERON	1	3	0	X	Kr. 59 costado Occi de ntal	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS. JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
-	PINO ROMERON	1	3	0	X	Kr 59 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
40	PINO ROMERON	1	3	0	Z	Kr 59 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y	Traslado









						TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNIO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.
41	PINO ROMERON	7	4	0	X	Kr 59 costado TECNICAMENTE ES VIABLE Traslado Oriental REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.
42	PINO ROMERON	7	5	0	X	Kr 59 costado Oriental ES VIABLE LA TALA DEL Tala Oriental INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON 2NITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROVECTO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prorroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

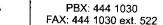
ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización dado que el tratamiento silvicultural autorizado NO genera madera comercial, según el concepto técnico 2010GTS2344 del 23 de Agosto de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: LA SOCIEDAD BIENES Y COMERCIO S.A., NIT., 830.113.608-4, representada por la sociedad SADINSA S.A. NIT.830.116.122-0, a su vez representada legalmente por el doctor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.388.215 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, los tratamientos silviculturales autorizados e informarle



PBX: 444 1030







780 d

respecto de la ejecución efectuada en aras de que se actualice el Censo del Arbolado Urbano de la Ciudad, e informando a esta Secretaría para lo de su competencia.

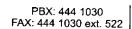
ARTÍCULO QUINTO: En la ejecución de los tratamientos autorizados se deberán establecer por parte del Autorizado, precauciones mínimas de acuerdo a lo establecido en el manual de Arborización para Bogotá, para lo cual el autorizado deberá realizar y programar la ejecución de tratamientos, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

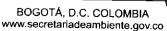
ARTÍCULO SEXTO: LA SOCIEDAD BIENES Y COMERCIO S.A., NIT., 830.113.608-4, representada por la sociedad SADINSA S.A. NIT.830.116.122-0, a su vez representada legalmente por el doctor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.388.215 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.282.740.00) MCTE., valor equivalente a 30.8 IVPs y 8.32 MMLV; formato que deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y cancelado dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, remitiendo copia a esta Secretaría con destino al expediente SDA-03-2010-2090.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles a intervenir.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.











ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y del Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SOCIEDAD BIENES Y COMERCIO S.A., NIT., 830.113.608-4, representada por la sociedad SADINSA S.A. NIT.830.116.122-0, a su vez representada legalmente por el doctor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.388.215 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 27 - 47 piso 2, teléfono 3394111 fax 2876216 de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia Al doctor EDGAR NIETO ESPITIA, Coordinador de Procesos de la sociedad CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., NIT., 860.028.712-8, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 27 – 47 Piso 2, teléfono 3394111 fax 2876216 de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

28 DIC 2010

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA

APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA

RADICADOS: 2010ER41278 DEL 27-2010 / 2010R46059 DEL 20-08-2010 / 2010ER59887 DEL 3-11-2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2344 DEL 23-08-2010

EXPEDIENTE: SDA - 03 -2010-2090







CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogetá, D.C., hoy 2011 () der mes de des ares van Auss virga constancia de que la presente providende, su a la constancia de que la